



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 98/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 4 de febrero de 2014, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la Q presentó formal queja por hechos que estimó violatorios de los derechos humanos de su hijo AG, atribuibles a personal de la Policía Municipal de Sabinas, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....En la Ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; siendo las doce horas con cuarenta minutos (12:40) del día de hoy cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) el suscrito VR Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con la fé pública que me confiere el artículo 71 de la Ley de éste Organismo: hago constar que se presento la Q quien manifestó ser mexicana mayor de edad con domicilio en Calle X No. X de la Colonia X en Sabinas Coahuila, la cual declara que en fecha 02 de Febrero de! 2014 aproximadamente a las dieciséis horas, su hijo de nombre AG, quien tiene una discapacidad fue detenido y golpeado, sin ninguna razón por elementos de la Policía Municipal de Sabinas Coahuila, cuando se encontraba en la calle X de la colonia X , causándole daños en su integridad física y sin respetar que mi hijo padece de sus facultades, y los elementos de policía abusando de su autoridad lo detuvieron de forma brutal y degradante golpeándolo en la espalda manos y rostro además de gasearlo y le quitaron su ropa, para después internarlo en las celdas municipales, de lo anterior tuvo conocimiento la quejosa al ser avisada por vecinos del lugar....."

Por lo anterior, es que la Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la Q, el 4 de febrero de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG, anteriormente transcrita.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

2.- Acta circunstanciada de 4 de febrero de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar la comunicación con la A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....que efectivamente el AG, fue detenido por alterar el orden, así mismo golpeo a un oficial de policía, además informa que esta persona a sido reportada por vecinos del lugar como una persona violenta y agresiva que se encuentra en total abandono a pesar de su discapacidad.....”

3.- Acuerdo de 31 de marzo de 2014, pronunciado por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se determina que, en atención a que transcurrió el término otorgado al superior jerárquico de la autoridad responsable para que rindiera el informe en relación con los hechos materia de la queja, notificado mediante oficio SV----/2014, de 05 de febrero de 2014, sin que lo hubiera hecho, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tienen por ciertos los hechos constitutivos de la queja, en los siguientes términos:

“.....que a transcurrido el termino otorgado al A2, Presidente Municipal de Sabinas Coahuila, para rendir el informe solicitado por esta autoridad, respecto de los hechos de la queja presentada por la Q, por tal motivo y con fundamento en el Artículo 110 de la Ley de la Comisión de tos Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado, tiene por ciertos los hechos constitutivos de la queja, así mismo le requiero a la quejosa para que en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación dei presente, proporcione a este organismo, los medios de prueba necesarios, para llegar al conocimiento de los hechos delatados, y estar en posibilidades de emitir la resolución que en derecho corresponda.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

4.- Acta circunstanciada de 25 de abril de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de la declaración testimonial de la T1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que en fecha 2 febrero aproximadamente a las 13:00 horas, la declarante se dirigía a casa de su cuñado AG, ubicada en Calle X de la Colonia X, y al estar a una cuadra por llegar a esa dirección, pudo observar que 3 oficiales de policía estaban golpeando a su cuñado afuera del domicilio, por lo que se les acerco la declarante y les manifestó que dejaran a su cuñado por que el está enfermo, pero los oficiales no le hicieron caso, continuaron golpeándolo, hasta que su cuñado pudo correr, pero fue alcanzado y detenido violentamente por los oficiales, por lo que la declarante fue inmediatamente a informar a la madre de su cuñado, siendo todo lo que desea declarar....."

5.- Acta circunstanciada de 25 de abril de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de la declaración testimonial de la T2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que en fecha 2 febrero aproximadamente a las 11:00 horas, la declarante se encontraba en una tienda ubicada en la colonia X, frente a la Biblioteca X, cuando escucho mucho alboroto en la calle, por lo que al asomarse, pudo observar, que tres oficiales tenían detenido a su cuñado AG, además de golpearlo en repetidas ocasiones, subirlo a una patrulla de policía y llevarlo detenido a las celdas municipales, siendo todo lo que desea declarar....."

6.- Acuerdo de 2 de abril de 2014, pronunciado por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual la quejosa Q anexa 10 fotografías a color en las que se advierten las lesiones inferidas al agraviado y coinciden con sus rasgos, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Se le tiene a la Q, por presentando a esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos 10 fotografías, en las cuales se precisan las lesiones inferidas al AG, las cuales tengo a la vista, y coinciden con los rasgos de la persona agraviada, teniéndosele por recibida la prueba, tal y como lo dispone el artículo 112 fracción VI, de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG, fue objeto de violación a su derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila, en virtud de que servidores públicos de dicha corporación, incurrieron en conductas durante su detención ocurrida el 2 de febrero de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, mediante las que causaron lesiones en diversas partes del cuerpo del agraviado que dieron como resultado la alteración en su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye violación a sus derechos humanos, a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 19.- *Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, en perjuicio de AG, siendo necesario establecer el bien jurídico





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a esta Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

El agraviado AG fue objeto de violación a sus derechos humanos, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, en atención a las siguientes consideraciones:

El 4 de febrero de 2014, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, por parte de la Q, en representación de su hijo AG, refiriendo que su hijo fue detenido el 2 de febrero de 2014, por elementos de la referida corporación, quienes lo golpearon, causándole daños en su integridad física, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Posteriormente, el mismo 4 de febrero de 2014, se levantó acta circunstanciada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, en la cual se solicitó información, vía telefónica, sobre la queja presentada, y en la que el superior jerárquico de la autoridad presunta responsable manifestó que efectivamente el agraviado AG, fue detenido por alterar el orden y golpeó a un oficial de policía y que esa persona, refiriéndose al agraviado, ha sido reportada por vecinos del lugar como una persona violenta y agresiva que se encuentra en total abandono a pesar de su discapacidad; sin embargo, no obstante que mediante oficio SV-----/2014, de 5 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

febrero de 2014, dirigido al A2, Presidente Municipal de Sabinas, recibido el 11 de febrero de 2014, se le solicitó que rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, dentro de 15 días naturales, sin que lo hubiera hecho, por lo que, mediante acuerdo de 31 de marzo de 2014, pronunciado por personal de esta Comisión, ante la omisión de rendir el informe se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, se dio vista a la quejosa para que presentara los medios de prueba necesarios para llegar al conocimiento de los hechos delatados y estar en posibilidad de emitir la resolución que en derecho corresponda, presentándose ante personal de esta Comisión los testigos T1 y T2, quienes rindieron su declaración testimonial y que señalaron lo siguiente:

T1, mencionó que el 2 febrero, aproximadamente a las 13:00 horas, al dirigirse a casa de su cuñado AG y al estar a una cuadra de esa dirección, observó que 3 oficiales de policía estaban golpeando a su cuñado afuera del domicilio, acercándoseles y manifestándoles que lo dejaran porque está enfermo, pero no le hicieron caso y continuaron golpeándolo, hasta que su cuñado pudo correr, pero fue alcanzado y detenido violentamente por los oficiales, por lo que la declarante fue inmediatamente a informar a la madre de su cuñado.

Por su parte T2, declaró que el 2 febrero, aproximadamente a las 11:00 horas, se encontraba en una tienda ubicada en la colonia Santo Domingo, cuando escuchó mucho alboroto en la calle y al asomarse, observó que tres oficiales tenían detenido a su cuñado AG, además de golpearlo en repetidas ocasiones, subirlo a una patrulla de policía y llevarlo detenido a las celdas municipales

Asimismo, la quejosa Q, presentó ante esta Comisión de los Derechos Humanos, el 2 de abril de 2014, 10 fotografías a color, en las cuales se muestran las lesiones causadas por la autoridad responsable al agraviado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior, se traduce en el hecho de que las lesiones que presentaba el agraviado fueron causadas por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, en atención a que el dicho de la quejosa se encuentra robustecido con las declaraciones testimoniales antes expuestas así como de las fotografías exhibidas por ella máxime que, ante la omisión en la rendición del informe por la autoridad, los hechos se tuvieron por ciertos y no existe prueba en contrario, pues si bien es cierto, la quejosa y los testigos discrepan en relación con la hora en que sucedieron los hechos, ya que aquélla señaló que ocurrieron a las 16:00 horas del 2 de febrero de 2014, los testigos señalaron que ocurrieron a las 11:00 o 13:00 horas, también lo es que no afecta la esencia de los hechos suscitados, en atención a que la propia Directora de Seguridad Pública Municipal, el 4 de febrero de 2014 validó que los hechos habían ocurrido y, en tal sentido, la circunstancia de la hora deviene intrascendente para restarle valor probatorio a sus dichos, los cuales tienen pleno valor probatorio por advertirse que coinciden, en esencia, con la agresión de que fue objeto el agraviado, expuesta por la quejosa, demostrándose con ello que la fuerza utilizada para detener al agraviado así como las lesiones que presentaba este último, no se encuentran justificadas, lesiones que resultan atribuibles a los elementos de policía quienes reconocen haber detenido al agraviado, en el momento que refiere la quejosa, lo cual es totalmente reprochable máxime si se considera que el agraviado presentaba una condición de discapacidad que no justifica, en forma alguna, el proceder de los elementos.

Luego, del análisis de las documentales que obran agregadas en el expediente de mérito, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado, pues las lesiones que presenta, que de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, resultan excesivas para el tipo de resistencia que presentó el agraviado.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, han violado en perjuicio de AG, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Todo lo anterior, crea la convicción de que las lesiones denunciadas, fueron inferidas por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, amen de que no hay pruebas que demuestren que no las hubiesen inferido, dado que se le tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja, además de que existen otra pruebas que corroboran el dicho de la quejosa y comprueban fehacientemente que las lesiones referidas por ella como las que se le causaron al agraviado, se le infirieron durante la mencionada detención.

Una vez realizada la detención de AG, por una probable falta administrativa, los elementos de la policía preventiva municipal, para cumplir su obligación al trasladarlo a las celdas de detención, debieron apegar su conducta a derecho que les impone el hecho de encontrarse desempeñando un servicio público como elementos policiacos, con el respeto, en todo momento, a los derechos humanos del asegurado, situación que en la especie no aconteció, pues se advirtió que, valiéndose indebidamente de la posición de poder que ostentaron, profirieron en contra del agraviado golpes que produjeron alteraciones en su salud y dejaron huellas en el cuerpo, antes de ingresarlo a las celdas de detención municipal. Por lo que, en sana crítica, se tienen por ciertos los hechos referidos, generando prueba plena de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas profirieron lesiones en contra de AG.

Luego, es del análisis en su conjunto de las documentales que obran agregadas en el expediente de mérito, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado, pues las lesiones que presenta, que de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, no se encuentran justificadas máxime que la autoridad señalada como responsable ni siquiera rindió el informe que justificara el proceder de sus elementos.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que no existe elemento que acredite que el agraviado AG, nunca desplegó una conducta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos de la corporación de referencia.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, han violado, en perjuicio de AG, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho que no fue protegido ni garantizado por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila, pues como ya se dijo, en uso o abuso de sus funciones, lesionaron al agraviado mediante golpes en diversas partes del cuerpo.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas que detuvieron al agraviado, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. "(.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 7:

“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”

En ese mismo tenor se pronuncia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a AG por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, no se encuentran justificadas. En tal sentido, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por lo que resulta procedente y necesario emitir la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

presente Recomendación, ello toda vez que le causaron lesiones al agraviado, al momento a su detención y posterior a la misma, según lo precisaron en la queja respectiva y constancias que obran del expediente, lesiones que no están justificadas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades públicas, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con los malos tratos hacia las personas que se encuentren privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad municipal, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para las corporaciones de policía, es necesario se inicie un procedimiento administrativo y una denuncia de hechos ante el Ministerio Público para deslindar las responsabilidades que en derecho corresponda.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Y en su artículo 4 refiere que

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición.

Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q en perjuicio de su hijo AG, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, son responsables de Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones en perjuicio de AG, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Sabinas, en su calidad de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas que incurrieron en violación a los derechos humanos en perjuicio del agraviado AG, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del agraviado AG, al haberle inferido lesiones de manera injustificada, con motivo de su detención realizada el 2 de febrero de 2014, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una averiguación previa penal por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, en agravio de AG, por las lesiones inferidas de que fue objeto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al agraviado AG, acorde a la cuantificación que, en conjunto con agraviado, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre personas detenidas y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

